

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 091-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 08 de agosto del 2024

## VISTO:

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024008755** de fecha 08 de febrero del 2024, el administrado Alfonso Novoa de la Cruz Identificado con DNI N.º 26656552, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, con RUC N.º 20369132661, presentó Formulario Único de Tramite (FUT); solicitando renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis. Adjuntando los siguientes documentos: Formulario Único de Tramite (FUT), baucher de pago N.º 9386 por el monto de S/. 613.70, por concepto de renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas – mototaxi, entre otros; **Informe N.º 067-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 02 de febrero de 2024, **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, **Memorando Múltiple N.º 004-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 06 de febrero de 2024, **INFORME LEGAL N.º 25-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC** de fecha 28 de febrero del año 2024; **INFORME N.º 012 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH**, de fecha 21 de febrero de 2024; **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, **INFORME N.º 60-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024; **INFORME LEGAL N.º 89-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC** de fecha 08 de agosto del 2024; y demás anexas;

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el **Art. 194.** de la **Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el **Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.º 27444;** y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Por su parte, el **art. 9 de la Ley N.º 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: **9.1. Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – **Ley N.º 27181**, dispone en su **art. 3** que “[...] **el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto [...]**”.

Que, el **Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: “[...] **Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre**”

*provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]”.*



Que, la **Ley N.º 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5*), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia;

Que, de acuerdo a los **artículo 5º y 7º** de la **Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, el mencionado Ministerio, tiene entre sus funciones rectoras y específicas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia y aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;



Que, supletoriamente, el **art. 3º** de la **Ley N.º 27181**, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante, La Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el **Reglamento de la Ley N.º 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con la finalidad de establecer una adecuada regulación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, de la categoría L5;

Que, el Congreso de la República publicó la ley que fue aprobada por insistencia mediante la cual se incluye a los mototaxis dentro del Sistema Integrado del Transporte Urbano y Rural, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, la **Ley 31917**, publicada en el Boletín de Normas Legales del diario El Peruano, señala que la finalidad es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores.

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la **Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte**, entre ellas la siguiente en el **inciso h)** Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de Transporte de personas en su jurisdicción; **o)** Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, mediante **Resolución de Gerencia N.º 038-2018-GVT-MPC** de fecha 11 de abril del 2018, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA la Solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), para 179 unidades vehiculares (de acuerdo al padrón adjuntado con códigos BP-05-01 hasta BP-05-38, códigos BP-05-39-R hasta BP-05-139-R, y códigos BP-05-140 hasta BP-05-179), de fecha 01 de febrero de 2018 (...).**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** la Autorización a la "Empresa De Transportes FE & TRABAJO SRL.", para prestar el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) y habilitar a los vehículos signados con códigos BP-05-01 hasta BP-05-38, códigos BP-05-39-R hasta BP-05-139-R, y códigos BP-05-140 hasta BP-05-179. **ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que la presente Autorización tendrá la vigencia de 6 años (...).

Que mediante Resolución Gerencial N.º 107-2018-GVYT-MPC de fecha 27 de junio del 2018, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de inclusión de las unidades vehiculares con códigos (BP 05-180 al BP 05-183), para Prestar el servicio de Transporte de Personas - Servicio Especial Moto Taxi, (...), **ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** la Autorización a la Empresa de Transportes "FE Y TRABAJO S.R.L.", para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos, Menores (moto-taxi) y habilitar a las cuatro (04) unidades vehiculares (relación de las placas de rodaje adjuntas al presente) que calificaron en el Proceso de Formalización realizada en el año 2016, según Ordenanza Municipal N.º 518 CMPC, de fecha 21 de setiembre de 2015, 565-CMPC de fecha 21 de julio de 2016, y 568-CMPC de fecha 18 de agosto de 2016, (...) **ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente Autorización tendrá la vigencia de seis (6) años (...)."

Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 078-2020-GVT-MPC de fecha 20 de enero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: Se debe INHABILITAR**, al conductor, el señor **JHEMY CESAR HUAMAN VASQUEZ** para la prestación del Servicio Público Especial en Mototaxi, por constituir un riesgo latente para los usuarios de dicho servicio. **ARTÍCULO SEGUNDO: INHABILITAR DEFINITIVAMENTE**, al vehículo menor de placa de rodaje N°AMW-117, para prestar el Servicio Especial en Vehículos Menores (...)."

Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 240-2020-GVT-MPC de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, el Permiso de Operaciones a la Empresa de Transportes FE Y TRABAJO S.R.L., para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota final de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) unidades vehiculares**, (...), **ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la vigencia de la presente autorización registrará desde la fecha de expedición de la Resolución Gerencial Nro. 107-2018-GVYT-MPC, esto es desde el 27 de junio del 2018, por el tiempo o plazo señalado en la misma (6 años). Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio Especial (...)."

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 034-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 28 de febrero del 2024, resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EN PARTE** la renovación del **PERMISO DE OPERACIONES** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de **153 UNIDADES ACTIVAS CON TUC VIGENTE<sup>1</sup>** y no de las **229 unidades vehiculares**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad no reúnen todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Ley N.º 31917 y Ordenanzas Municipales N.º 707--CMPC y N.º 845-CMPC e Informe N.º 012- 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH, de fecha 21 de febrero del 2024, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024–OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULO L5**, precisándose que dichos vehículos menores están supeditas y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario, propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes. Unidades Vehiculares descritas y autorizadas en 153 (Ciento cincuenta y tres) **UNIDADES ACTIVAS CON TUC**, (...) **ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez<sup>2</sup> años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, solo a las **153 UNIDADES ACTIVAS CON TUC** y No de las **229 unidades vehiculares - Mototaxis**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad no reúnen todos los requisitos técnicos y legales vigentes (...)."

Que, luego del análisis técnico - legal y luego de tomar un criterio legal acordó con las normas legales vigentes y de acuerdo a su criterio interpretativo de las leyes actuales, realizado por el órgano superior jerárquico, emitió la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, a través de la cual

<sup>1</sup> Habilitación que se realizara antes que caduque o venza su anterior permiso, según el padrón alcanzado por el Área de SITUC según Informe N.º 009-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 02 de febrero de 2024, e Informe N.º 010-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024 – Precisándose que de haber alguna modificatoria legal referente a la presente autorización, la empresa y los que dependan de esta, deberán presentar o gestionar los requisitos que la nueva norma solicite, de lo contrario dicha autorización quedara sin efecto y subsecuentemente cancelada así como los TUCs. Bajo responsabilidad del empresario y de los propietarios de las unidades vehiculares habilitadas en el presente acto administrativo.

<sup>2</sup> Artículo 4, de la Ley N.º 31917 - Títulos habilitantes Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años y son las siguientes: 4.1 Permiso de Operación Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. 4.2 Certificado de Operación Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

se resuelve: "[...] **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N.º 2024016569 de fecha 13 de marzo de 2024, por la representante legal ALFONZO NOVOA DE LA CRUZ con DNI N.º 26656552, de la "EMPRESA DE TRANSPORTE FE Y TRABAJO S.R.L.", en contra de la Resolución de Sub Gerencia N.º 034-2024- SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 28 de febrero del año 2024, por los fundamentos esgrimidos en la presente. Y dándose por agotada la vía administrativa. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Sub Gerencia N.º 034-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 28 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444. **ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER** el procedimiento de solicitud de **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES)**, hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024008755 de fecha 08 de febrero del año 2024 y resolver conforme a Ley [...]"

Que, respecto a lo qué debe contar el mototaxi – **art. 9**, el vehículo automotor menor (*categoría vehicular L5 - mototaxi*) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos: "[...] 1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción; 2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada; 3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros; 4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada; 5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación; 6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad [...]"

Que, respecto al control del servicio – **art. 11**, de igual forma, se ha definido que el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de llevar el registro único de quienes ofrecen el referido servicio**, que, el **plan regulador** constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad que: "[...] i) Determina los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5*); ii) Identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio; iii) Incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor [...]"

Que, el **plan** es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá ser ratificado por el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en el caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales en las restantes jurisdicciones. No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador vigente.

Que, respecto al control, fiscalización y sanción – **art. 14**, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5 - mototaxi*) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados. **LAS SANCIONES A IMPONERSE CONSISTEN EN: a) Amonestación; b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria; c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio; d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa. REFERENTE A LAS INFRACCIONES A CONSIDERARSE DEBEN ESTAR REFERIDAS A: a) Infracciones del operador del servicio; b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado; c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados; d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común. CADA MUNICIPALIDAD DE MANERA OBLIGATORIA IMPLEMENTA UN CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO UN DEPÓSITO MUNICIPAL PARA EL INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

Que, respecto a la capacitación al conductor – **art. 15**, las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores brindan en forma anual capacitaciones al conductor sobre sensibilización y educación vial, así como sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción.

Que, respecto a la seguridad ciudadana – **art. 16**, la norma precisa que es responsabilidad de cada municipalidad donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores promover la participación activa de los operadores y prestadores de este servicio en la **seguridad ciudadana** de su jurisdicción, colaborando con la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como en la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, a tal efecto, se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana y a los representantes legales de las personas autorizadas en la oficina de participación ciudadana de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para contribuir a la seguridad ciudadana de la jurisdicción.

Que, respecto a la infraestructura vial y sus paraderos – **art. 17**, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en **mototaxi** son responsables de acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del servicio.

Que, referente a las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**, la ley indica que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de su publicación. Que, se encarga a las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (**mototaxi**) para que, en un plazo no mayor de **60 días hábiles** a partir de la aprobación del reglamento referido en la segunda disposición complementaria, ejecuten la adecuación de las disposiciones municipales referidas a dicho servicio sin desnaturalizar dicha reglamentación.

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024008755** de fecha 08 de febrero del 2024, el administrado Alfonso Novoa de la Cruz Identificado con DNI N.º 26656552, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, con **RUC N.º 20369132661**, presentó Formulario Único de Tramite (FUT); solicitando renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis.

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Tramite (FUT) N.º 008755
- Baucher de pago por el monto de S/. 613.70, por el concepto de renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas – mototaxi.
- Solicitud sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de mototaxi de fecha 25 de enero del 2024.
- Copia del DNI perteneciente al Señor Alfonso Novoa de la Cruz.
- Licencia de apertura de establecimiento de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**
- Ficha RUC de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**
- Partida registral N.º 02056551 emitida por SUNARP de fecha 24 de enero del 2024.
- Certificado de vigencia a favor del Señor Alfonso Novoa de la Cruz emitida por SUNARP de fecha 24 de enero del 2024.
- Padrón de unidades vehiculares y conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**

Que mediante **Informe N.º 067-2024–SRAT–GTSV–MPC**, de fecha 02 de febrero de 2024, esta Oficina Subgerencia solicito Opinión Legal a la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, en razón que a la fecha según la segunda disposición complementaria, el poder ejecutivo no aprueba su reglamento. Opinión que reforzara legalmente la emisión legal y atención administrativa a los procesos administrativos, sobre renovación de autorizaciones a las empresas que prestan el servicio especial de “Mototaxis”.

Que mediante **Informe Legal N.º 025-2024–OGAJ–MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF Y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: “[...] *Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORÍA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]*”.

Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 004-2024–SRAT–GTSV–MPC**, de fecha 06 de febrero de 2024, a través del cual se hace de conocimiento la aplicación inmediata del **Informe Legal N.º 025-2024- OG AJ-MPC**, emitido por el **Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a fin de tener en cuenta la Opinión Legal para la atención y tramitación de expedientes administrativos sobre Renovación de Autorizaciones de Transporte modalidad MOTOTAXI. Y se precisa que: “[...] **Motivo por el cual, se deberá tener en consideración para la emisión de Informes Legales y Proyectos de Resolución la siguiente conclusión:** “Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORÍA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]”.

MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]”.



Que mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 034-2024-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 28 de febrero del 2024, resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EN PARTE la renovación del PERMISO DE OPERACIONES a la EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L., a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de 153 UNIDADES ACTIVAS CON TUC VIGENTE<sup>3</sup> y no de las 229 unidades vehiculares, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad no reúnen todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Ley N.º 31917 y Ordenanzas Municipales N.º 707-CMPC y N.º 845-CMPC e Informe N.º 012- 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH, de fecha 21 de febrero del 2024, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, referente a la aplicación de la Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, precisándose que dichos vehículos menores están supeditas y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario, propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes. Unidades Vehiculares descritas y autorizadas en 153 (Ciento cincuenta y tres) UNIDADES ACTIVAS CON TUC (...)”**,



Que, luego del análisis técnico - legal y luego de tomar un criterio legal acordó con las normas legales vigentes y de acuerdo a su criterio interpretativo de las leyes actuales, realizado por el órgano superior jerárquico, emitió la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, a través de la cual se establece, en el artículo primero, se declaró fundado el Recurso impugnatorio de Apelación, y en el artículo segundo, DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Sub Gerencia N.º 034-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 28 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444 y artículo tercero, se retrotrae el procedimiento de solicitud de **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES)**, hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024008755 de fecha 08 de febrero del año 2024 y resolver conforme a Ley.

Es por ello que el administrado mediante **Expediente Administrativo N.º 2024016569, de fecha 13 de marzo de 2024**, el administrado interpone recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 034-2024-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 28 de febrero del 2024, que con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril de 2024, resolvió: artículo primero, se declaró fundado el Recurso impugnatorio de Apelación, y en el artículo segundo, se declaró la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N.º 034-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 28 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444, y en el artículo tercero, se retrotrae el procedimiento de solicitud de **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES)**, hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024008755 de fecha 08 de febrero del año 2024.

Posteriormente en atención a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril de 2024, mediante **INFORME N.º 012 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH**, de fecha 21 de febrero de 2024, el responsable de renovaciones - SIGTUC, Informo sobre el presunto cumplimiento técnico legal del el administrado Alfonso Novoa de la Cruz Identificado con DNI N.º 26656552, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, con RUC N.º 20369132661 y remitiendo el padrón revisado de unidades de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, situación técnico legal realizada en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, información que el SIGTUC previamente habría revisada en su sistema y con su respectiva fecha de revalidación actualizada según el sistema del SIGTUC, y se hace de conocimiento a esta área legal que la mencionada empresa cuenta con **229** unidades vehiculares - mototaxi, las cuales estarían debidamente habilitadas, información que estaría sujeta al Principio de Fiscalización Posterior y al Principio de Legalidad, ante el incumplimiento o modificación de

<sup>3</sup> Habilitación que se realizara antes que caduque o venza su anterior permiso, según el padrón alcanzado por el Área de SITUC según Informe N.º 009-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 02 de febrero de 2024, e Informe N.º 010-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024 – Precisándose que de haber alguna modificatoria legal referente a la presente autorización, la empresa y los que dependan de ella deberán presentar o gestionar los requisitos que la nueva norma solicite, de lo contrario dicha autorización quedara sin efecto y subsecuentemente cancelada así como los TUCs. Bajo responsabilidad del empresario y de los propietarios de las unidades vehiculares habilitadas en el presente acto administrativo.

alguna ley u ordenanza que regule la presente autorización, ante la contravención de dicha normativa la cancelación será automática, para tal efecto, se anexo la presente relación de padrón vehicular remitido por el área del SIGTUG actualizado hasta la **fecha 03 de mayo del 2024**.

Que, el responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) informo que habría unidades cuya autorización ya habría vencido según **INFORME N.º 60-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024, manifestando hago llegar el padrón actualizado de unidades de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, según el sistema de gestión de tarjetas únicas de circulación (SIGTUC), adjuntando un cuadro de 229 unidades vehiculares, lo cual en la actualidad, cuenta con 154 unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigentes y con 75 unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vencidas.

Se precisa que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, cuenta con 75 unidades vehiculares con de tarjetas únicas de circulación (TUC) vencidas en la actualidad, por lo que, es necesario indicar que según ordenanza Municipal N.º 901-CMPC - ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PLAZO PARA LA RENOVACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC) DE LAS UNIDADES VEHICULARES EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE REGULAR (CATEGORÍA M3; M2) Y ESPECIAL (TAXI, MOTOTAXIS, ENTRE OTROS) EN LA JURISDICCIÓN DE CAJAMARCA, artículo primero, establece: "**DISPONER**, que el plazo para las renovaciones de la Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) para todas las modalidades de servicio de Transporte Público, se deberá solicitar dentro del plazo de los **SESENTA (60) DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LAS MISMAS**; caso contrario, automáticamente se procederá a realizar la baja de la unidad vehicular en el sistema del SIGTUC, y consecuentemente el área de fiscalización decomisará la TUC, de conformidad con el artículo 69º, numeral 3, del Decreto Supremo N.º 17-2009-MTC y se dará parte al área competente para inicio del respectivo proceso sancionador por infracción a la normativa vigente (...)". Sin embargo, de la consulta de expedientes administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se aprecia que el administrado de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTISERVICIOS ANDINO S.R.L.**, ha presentado su solicitud sobre renovación de la autorización antes de la publicación de la ordenanza Municipal N.º 901-CMPC publicada de fecha 09 de julio del 2024.

Que, por disposición de la **Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte**, se remite nuevamente el **Expediente Administrativo 2024008755 de fecha 08 de febrero del 2024**, el cual se derivó a esta área legal, en virtud a lo informado nuevamente por el SIGTUC con **INFORME N.º 60-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024; para tal efecto, se anexo a la presente la relación del padrón vehicular remitido por el área del SIGTUG, actualizado hasta la fecha 03 de mayo del 2024, lo cual adjuntó cuadro de 229 unidades vehiculares de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**

Que, de los requisitos que obran en el expediente administrativo, corresponde la evaluación de conformidad a la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 808-CMPC - ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, que señala en su **Sección N.º 1: Procedimientos Administrativos. Código N.º PA7380F3EE - REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (MOTOTAXI)**, lo cual se desprende lo siguiente:

1. "Formulario Único de Trámite FUT".
  - Si presentó, Formulario Único de trámite (FUT) N.º 008755 y recibo de pago por derecho de trámite N.º 9389 por el monto de S/ 613.70, por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis.
2. "La razón o denominación social".
  - Si presentó
3. "El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante".
  - Si presentó, en el Formulario Único de trámite (FUT) y en la solicitud sobre renovación de autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de mototaxi suscrito por el Alfonso Novoa de la Cruz de fecha 25 de enero del 2024; señalo: Domicilio: Jr. Reyna Farge N.º 159 - Barrio: La Florida; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca y correo [betita.2010@gmail.com](mailto:betita.2010@gmail.com).

4. "El nombre y N.º del DNI y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica".
  - El administrado presentó: Partida registral N.º 02056551 emitida por SUNARP de fecha 24 de enero del 2024 y certificado de vigencia a favor del Señor Alfonso Novoa de la Cruz emitida por SUNARP de fecha 24 de enero del 2024; en los cuales se especifica los datos del representante legal Señor Alfonso Novoa de la Cruz.
5. "La relación de conductores que se solicita habilitar".
  - Si presentó, padrón de unidades vehiculares y conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, donde se especifica la relación de conductores que se solicita habilitar.

### NOTAS:

- "El transportista que desee solicitar la renovación, debe realizarlo dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de su autorización".
- Norma que se complementa con la Ordenanza Municipal N.º 843-CMPC, de fecha 26 de mayo del 2023, el administrado solicitó su renovación de autorización dentro del plazo de los 60 días al vencimiento de su autorización.
  - "El vehículo deberá previamente contar con una constatación de características, realizado por la Sub Gerencia de operaciones de Transporte mediante una Inspección Técnica Vehicular (IVM)".
- Programación que se realiza antes de la emisión de las TUC.
  - "Para nuevas habilitaciones de conductores estará sujeto al Art. 72º del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC".
- No habilita nuevos conductores.
  - "La renovación extemporánea, fuera de los plazos establecidos quedará sujeta a la penalidad del 2% de la UIT cuyo plazo máximo extemporáneo para la renovación será de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la TUC. Vencido el plazo se procederá a la baja de oficio de dicha habilitación y se autorizará la sustitución vehicular.
- Para el presente, no es el caso de extemporánea, puesto que el administrado ha solicitado la renovación de autorización dentro del plazo correspondiente.

Que mediante **INFORME LEGAL N.º 89-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC** de fecha 08 de agosto del 2024, concluyó: Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por el administrado Alfonso Novoa de la Cruz Identificado con DNI N.º 26656552, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, con **RUC N.º 20369132661**, presentó Formulario Único de Tramite (FUT); solicitando renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis; misma que tuvo su origen, mediante **Resolución Gerencial N.º 107-2018-GVYT-MPC** de fecha 27 de junio del 2018, la cual en la parte resolutive, artículo primero, se declaró procedente la solicitud de inclusión de las unidades vehiculares con códigos (BP 05-180 al BP 05-183), para Prestar el servicio de Transporte de Personas - Servicio Especial Moto Taxi, y en el artículo segundo, se otorgó la Autorización a la Empresa de Transportes "FE Y TRABAJO S.R.L.", para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos, Menores (moto-taxi) y habilitar a las cuatro (04) unidades vehiculares (relación de las placas de rodaje adjuntas al presente) que calificaron en el Proceso de Formalización realizada en el año 2016, según Ordenanza Municipal N.º 518 CMPC, de fecha 21 de setiembre de 2015, 565-CMPC de fecha 21 de julio de 2016, y 568-CMPC de fecha 18 de agosto de 2016, y en el artículo tercero, se estableció que la Autorización tendrá la vigencia de seis (6) años.

Asimismo, con **Resolución de Gerencia N.º 240-2020-GVT-MPC** de fecha 23 de noviembre del 2020, en la parte resolutive, artículo primero, se otorgó el Permiso de Operaciones a la Empresa de Transportes FE Y TRABAJO S.R.L., para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota de 229 unidades vehiculares, y en su artículo tercero se estableció, que la vigencia de la presente autorización registrará desde la expedición de la Resolución Gerencial N.º 107-2018-GVYT-MPC de

fecha 27 de junio del 2018, por el tiempo o plazo señalado en la misma (6 años), siendo reevaluada cada un (01) año.



Por otro lado, mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 034-2024-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 28 de febrero del 2024, en la parte resolutive artículo primero se otorga en parte la renovación del **PERMISO DE OPERACIONES** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de **153 UNIDADES ACTIVAS CON TUC VIGENTE**<sup>4</sup> y no de las **229 unidades vehiculares**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad no reúnen todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Ley N.º 31917 y Ordenanzas Municipales N.º 707--CMPC y N.º 845-CMPC e Informe N.º 012- 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH, de fecha 21 de febrero del 2024, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024–OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5** y en el artículo cuarto se establece que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez<sup>5</sup> años.



Por último, con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, en la parte resolutive artículo primero declara fundado el Recurso impugnatorio de Apelación presentado el representante legal ALFONZO NOVOA DE LA CRUZ, de la “EMPRESA DE TRANSPORTE FE Y TRABAJO S.R.L.”, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N.º 034-2024- SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 28 de febrero del año 2024, en el artículo segundo de declaró la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N.º 034-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 28 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444 y en el artículo tercero se retrotrae el procedimiento de solicitud de **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES)**, hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024008755 de fecha 08 de febrero del año 2024 y resolver conforme a Ley.

Es preciso indicar que, la recurrente habría cumplido con adjuntar los requisitos; por lo que, corresponde OTORGAR la **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI**, tal como lo constató el área técnica en el **INFORME N.º 012 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH**, de fecha 21 de febrero de 2024 e **INFORME N.º 60-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024; y actualizadas hasta el 03 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC, mediante **INFORME N.º 60-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024, sobre la revisión y actualización del padrón vehicular, y donde el responsable de sustituciones - SIGTUC, Informó sobre el presunto cumplimiento técnico legal de la solicitud del administrado Alfonso Novoa de la Cruz Identificado con DNI N.º 26656552, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, con RUC N.º 20369132661 y remitiendo el padrón revisado de unidades de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, situación técnico legal realizada en función a lo resuelto mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, información que el SIGTUC previamente habría revisado en su sistema y con su respectiva fecha de revalidación actualizada según el sistema del SIGTUC, y que se hizo de conocimiento a esta área legal que la mencionada empresa cuenta con **229 unidades vehiculares - mototaxi**, las cuales estarían debidamente habilitadas, y actualizadas hasta el 03 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC, mediante **INFORME N.º 60-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024. Autorización que está avalada y determinada legalmente por el **Informe Legal N.º 025-2024–OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente

<sup>4</sup> Habilitación que se realizara antes que caduque o venza su anterior permiso, según el padrón alcanzado por el Área de SITUC según **Informe N.º 009-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 02 de febrero de 2024, e **Informe N.º 010-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 05 de febrero de 2024 – Precisándose que de haber alguna modificatoria legal referente a la presente autorización, la empresa y los que dependan de esta, deberán presentar o gestionar los requisitos que la nueva norma solicite, de lo contrario dicha autorización quedara sin efecto y subsecuentemente cancelada así como los TUCs. Bajo responsabilidad del empresario y de los propietarios de las unidades vehiculares habilitadas en el presente acto administrativo.

<sup>5</sup> **Artículo 4, de la Ley N.º 31917** - Títulos habilitantes Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de **10 años** y son las siguientes: **4.1 Permiso de operación** Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. **4.2 Certificado de operación** Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, y donde concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas establecidas en el MOF Y ROF, que: “[...] *Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]*”. Y acorde a lo resuelto en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 032-2024-GTySV-MPC** de fecha 01 de abril del 2024.

Que la autorización está avalada y determinada legalmente por el **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, y donde concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas establecidas en el MOF Y ROF, que: “[...] *Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]*”. Y acorde a lo resuelto en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024.

Que se establece que. la vigencia de la presente autorización será por (10) diez<sup>6</sup> años, a las **229 UNIDADES ACTIVAS CON TUC - Mototaxis**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según **INFORME N.º 012 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH**, de fecha 21 de febrero de 2024 e **INFORME N.º 60-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024; y **actualizadas hasta el 03 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC**, mediante **N.º 60-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular y según situación técnico legal autorizada en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, y en concordancia con el **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión al interés público y acorde con la Constitución Política del Perú.

Que se hace de conocimiento al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente y proceda a la emisión de la TUC correspondientes, de las **229 unidades vehiculares presuntamente habilitadas legalmente, y de advertir lo contrario deberá informar a los órganos competentes, bajo responsabilidad administrativa y funcional**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según **INFORME N.º 012 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH**, de fecha 21 de febrero de 2024 e **INFORME N.º 60-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024; y **actualizadas hasta el 03 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC**, **INFORME N.º 60-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular y según situación técnico legal autorizada en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** y en concordancia con el **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**; evaluación que deberá realizarse en concordancia con las normas y leyes vigentes, bajo responsabilidad a que diera lugar la contravención a las normas o leyes actuales.

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5º** define al **Reglamento de Organización y Funciones**

<sup>6</sup> **Artículo 4**, de la **Ley N.º 31917** - Títulos habilitantes Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de **10 años** y son las siguientes: **4.1 Permiso de operación**: Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. **4.2 Certificado de operación**: Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

- ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Art. 74° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del Art. 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, la renovación del **PERMISO DE OPERACIONES** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de **229 UNIDADES ACTIVAS CON TUC<sup>7</sup>**, que en su momento fueron habilitadas y que en la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes **INFORME N.º 012 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH, de fecha 21 de febrero de 2024 e INFORME N.º 60-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 03 de mayo del 2024; y actualizadas hasta el 03 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC**, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular, y donde el responsable de sustituciones - SIGTUC, Informo sobre el presunto cumplimiento técnico legal de la solicitud del administrado Alfonso Novoa de la Cruz Identificado con DNI N.º 26656552, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, con **RUC N.º 20369132661**, y remitiendo el padrón revisado de unidades de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, situación técnico legal realizada en función a lo resuelto mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, y en concordancia con el **Informe Legal N.º 025-2024–OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, precisándose que dichos vehículos menores están supeditas y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario, propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes. Unidades Vehiculares descritas y autorizadas un total de 229 (*Doscientos veinte y nueve*) según el SIGTUC; precisando que en la actualidad cuenta con 154 unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente y 75 unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vencidas, siendo de plena responsabilidad de la empresa las acciones legales que pudiera dar lugar dicha omisión y que son las siguientes:

- Unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente:

FE Y TRABAJO SRL.				
N.º	PLACA	CÓDIGO	ESTADO	REVALIDACIÓN

<sup>7</sup> Habilitación que se realizara antes que caduque o venza su anterior permiso, según el padrón alcanzado por el Área de SIGTUC **INFORME N.º 012 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH, de fecha 21 de febrero de 2024 e INFORME N.º 60-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 03 de mayo del 2024**, emitido la Revisión y actualización del padrón vehicular. Precisándose que de haber alguna modificatoria legal referente a la presente autorización, la empresa y los que dependan de esta, deberán presentar o gestionar los requisitos que la nueva norma solicite, de lo contrario dicha autorización quedará en estado de subsecuentemente cancelada así como los TUCs. Bajo responsabilidad del empresario y de los propietarios de las unidades vehiculares habilitadas en la presente acto administrativo.

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



1	3056-6A	BP-05-01	Habilitado	6/09/2024
2	M6-8315	BP-05-03	Habilitado	6/09/2024
3	9140-DA	BP-05-04	Habilitado	6/09/2024
4	2004-2C	BP-05-06	Habilitado	6/09/2024
5	0308-JA	BP-05-07	Habilitado	6/09/2024
6	M7-9372	BP-05-08	Habilitado	6/09/2024
7	6145-5D	BP-05-09	Habilitado	6/09/2024
8	9844-YB	BP-05-12	Habilitado	6/09/2024
9	A3-9828	BP-05-13	Habilitado	6/09/2024
10	0366-BM	BP-05-14	Habilitado	6/09/2024
11	7251-WB	BP-05-15	Habilitado	6/09/2024
12	6353-KM	BP-05-16	Habilitado	6/09/2024
13	3452-YM	BP-05-18	Habilitado	6/09/2024
14	8544-GB	BP-05-20	Habilitado	6/09/2024
15	7646-7M	BP-05-21	Habilitado	6/09/2024
16	M1-7134	BP-05-22	Habilitado	6/09/2024
17	5741-XA	BP-05-23	Habilitado	6/09/2024
18	A0-9300	BP-05-25	Habilitado	6/09/2024
19	6882-3S	BP-05-26	Habilitado	6/09/2024
20	5721-AA	BP-05-27	Habilitado	6/09/2024
21	2275-XB	BP-05-28	Habilitado	6/09/2024
22	0092-VB	BP-05-29	Habilitado	6/09/2024
23	8267-RA	BP-05-30	Habilitado	6/09/2024
24	7339-7F	BP-05-31	Habilitado	6/09/2024
25	4169-AC	BP-05-32	Habilitado	6/09/2024
26	1404-5M	BP-05-33	Habilitado	6/09/2024
27	4025-3D	BP-05-34	Habilitado	6/09/2024
28	8281-QA	BP-05-35	Habilitado	6/09/2024
29	8071-5S	BP-05-36	Habilitado	6/09/2024
30	9300-AA	BP-05-37	Habilitado	6/09/2024
31	9119-3S	BP-05-39	Habilitado	6/09/2024
32	C4-9353	BP-05-41	Habilitado	6/09/2024
33	MB-3776	BP-05-42	Habilitado	6/09/2024
34	2821-HC	BP-05-44	Habilitado	27/06/2024
35	1540-RM	BP-05-45	Habilitado	6/09/2024
36	1927-6M	BP-05-46	Habilitado	6/09/2024
37	M9-6909	BP-05-47	Habilitado	6/09/2024
38	8065-8B	BP-05-48	Habilitado	6/09/2024
39	B7-6007	BP-05-49	Habilitado	6/09/2024
40	0871-AM	BP-05-50	Habilitado	6/09/2024
41	2802-EA	BP-05-51	Habilitado	6/09/2024
42	B9-9678	BP-05-52	Habilitado	6/09/2024
43	6250-8C	BP-05-53	Habilitado	6/09/2024



Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



44	9002-CA	BP-05-54	Habilitado	6/09/2024
45	7907-5S	BP-05-56	Habilitado	6/09/2024
46	2116-3A	BP-05-57	Habilitado	6/09/2024
47	7842-3S	BP-05-58	Habilitado	6/09/2024
48	M5-6398	BP-05-59	Habilitado	6/09/2024
49	K1-0010	BP-05-60	Habilitado	6/09/2024
50	6861-OA	BP-05-61	Habilitado	6/09/2024
51	0358-7D	BP-05-62	Habilitado	6/09/2024
52	8619-3S	BP-05-63	Habilitado	6/09/2024
53	3662-7M	BP-05-67	Habilitado	6/09/2024
54	B8-9440	BP-05-68	Habilitado	6/09/2024
55	2030-0M	BP-05-70	Habilitado	6/09/2024
56	7469-6M	BP-05-72	Habilitado	6/09/2024
57	5219-0C	BP-05-73	Habilitado	6/09/2024
58	6586-0M	BP-05-74	Habilitado	6/09/2024
59	6184-4S	BP-05-75	Habilitado	6/09/2024
60	3014-YM	BP-05-76	Habilitado	6/09/2024
61	M9-9934	BP-05-77	Habilitado	6/09/2024
62	2018-EC	BP-05-78	Habilitado	6/09/2024
63	0800-BC	BP-05-80	Habilitado	6/09/2024
64	3092-HC	BP-05-81	Habilitado	6/09/2024
65	9354-UA	BP-05-82	Habilitado	6/09/2024
66	9157-IC	BP-05-84	Habilitado	6/09/2024
67	7882-VB	BP-05-85	Habilitado	6/09/2024
68	4828-LM	BP-05-89	Habilitado	6/09/2024
69	7985-QM	BP-05-90	Habilitado	6/09/2024
70	M4-8482	BP-05-91	Habilitado	6/09/2024
71	M2-6721	BP-05-92	Habilitado	6/09/2024
72	3324-5B	BP-05-93	Habilitado	6/09/2024
73	2715-4D	BP-05-94	Habilitado	6/09/2024
74	9989-4B	BP-05-95	Habilitado	6/09/2024
75	8514-JC	BP-05-97	Habilitado	6/09/2024
76	6528-6B	BP-05-98	Habilitado	6/09/2024
77	6940-KC	BP-05-100	Habilitado	6/09/2024
78	B2-9115	BP-05-101	Habilitado	6/09/2024
79	0463-RA	BP-05-102	Habilitado	6/09/2024
80	0287-IA	BP-05-103	Habilitado	6/09/2024
81	2465-XA	BP-05-105	Habilitado	6/09/2024
82	1341-8M	BP-05-106	Habilitado	6/09/2024
83	3336-LC	BP-05-107	Habilitado	6/09/2024
84	9970-SA	BP-05-110	Habilitado	6/09/2024
85	M3-8216	BP-05-111	Habilitado	6/09/2024
86	1010-GC	BP-05-113	Habilitado	6/09/2024



Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 



# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



87	9245-IC	BP-05-114	Habilitado	6/09/2024
88	7177-1C	BP-05-115	Habilitado	6/09/2024
89	2521-XA	BP-05-116	Habilitado	6/09/2024
90	1658-7M	BP-05-117	Habilitado	6/09/2024
91	9677-5S	BP-05-118	Habilitado	6/09/2024
92	1799-4F	BP-05-120	Habilitado	6/09/2024
93	2479-1M	BP-05-124	Habilitado	6/09/2024
94	8885-2A	BP-05-125	Habilitado	6/09/2024
95	6503-5M	BP-05-127	Habilitado	6/09/2024
96	8448-NB	BP-05-129	Habilitado	6/09/2024
97	8582-4S	BP-05-130	Habilitado	6/09/2024
98	2976-MM	BP-05-133	Habilitado	6/09/2024
99	7333-5M	BP-05-134	Habilitado	6/09/2024
100	6712-IB	BP-05-136	Habilitado	6/09/2024
101	0124-5B	BP-05-137	Habilitado	6/09/2024
102	7056-3S	BP-05-139	Habilitado	6/09/2024
103	7051-5S	BP-05-140	Habilitado	6/09/2024
104	3488-ZM	BP-05-141	Habilitado	6/09/2024
105	A4-6832	BP-05-142	Habilitado	6/09/2024
106	2832-GC	BP-05-145	Habilitado	6/09/2024
107	0903-BK	BP-05-147	Habilitado	6/09/2024
108	3970-YA	BP-05-148	Habilitado	6/09/2024
109	0533-3D	BP-05-150	Habilitado	6/09/2024
110	8775-AA	BP-05-152	Habilitado	6/09/2024
111	1582-EA	BP-05-154	Habilitado	6/09/2024
112	2532-5M	BP-05-156	Habilitado	6/09/2024
113	A6-8963	BP-05-158	Habilitado	6/09/2024
114	5415-0D	BP-05-160	Habilitado	6/09/2024
115	6356-NB	BP-05-161	Habilitado	6/09/2024
116	8885-3S	BP-05-163	Habilitado	6/09/2024
117	6970-OM	BP-05-164	Habilitado	6/09/2024
118	6656-1M	BP-05-166	Habilitado	6/09/2024
119	4494-4M	BP-05-167	Habilitado	6/09/2024
120	4162-QM	BP-05-170	Habilitado	6/09/2024
121	C2-0791	BP-05-172	Habilitado	6/09/2024
122	8754-5S	BP-05-174	Habilitado	6/09/2024
123	6964-OM	BP-05-178	Habilitado	6/09/2024
124	4813-NC	BP-05-181	Habilitado	6/09/2024
125	8106-EA	BP-05-184	Habilitado	6/09/2024
126	2231-5C	BP-05-185	Habilitado	6/09/2024
127	1748-2C	BP-05-186	Habilitado	6/09/2024
128	M1-9884	BP-05-188	Habilitado	6/09/2024
129	0843-QA	BP-05-189	Habilitado	6/09/2024



Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 



# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



130	9570-GA	BP-05-190	Habilitado	6/09/2024
131	4964-EA	BP-05-191	Habilitado	6/09/2024
132	0169-UA	BP-05-192	Habilitado	6/09/2024
133	4711-IA	BP-05-194	Habilitado	6/09/2024
134	2567-3M	BP-05-195	Habilitado	6/09/2024
135	2108-MA	BP-05-196	Habilitado	6/09/2024
136	1201-RA	BP-05-198	Habilitado	6/09/2024
137	8416-1D	BP-05-199	Habilitado	6/09/2024
138	0428-OM	BP-05-200	Habilitado	6/09/2024
139	3311-QM	BP-05-203	Habilitado	6/09/2024
140	7131-OA	BP-05-204	Habilitado	6/09/2024
141	0313-PA	BP-05-205	Habilitado	6/09/2024
142	C7-0785	BP-05-207	Habilitado	6/09/2024
143	8893-5M	BP-05-209	Habilitado	6/09/2024
144	7958-HA	BP-05-211	Habilitado	6/09/2024
145	3532-IA	BP-05-214	Habilitado	6/09/2024
146	2397-LM	BP-05-216	Habilitado	6/09/2024
147	MB-5994	BP-05-217	Habilitado	6/09/2024
148	0093-UB	BP-05-220	Habilitado	6/09/2024
149	M3-6096	BP-05-221	Habilitado	6/09/2024
150	4078-WA	BP-05-222	Habilitado	6/09/2024
151	7111-0D	BP-05-223	Habilitado	6/09/2024
152	9109-0C	BP-05-225	Habilitado	6/09/2024
153	4592-WA	BP-05-226	Habilitado	6/09/2024
154	6292-1A	BP-05-229	Habilitado	6/09/2024

➤ Unidades vehiculares con Tarjeta Única de Circulación (TUC) Vencido:

FE Y TRABAJO SRL.				
N.º	PLACA	CÓDIGO	ESTADO	REVALIDACIÓN
1	3016-5B	BP-05-02	Habilitado	6/03/2023
2	M8-9273	BP-05-05	Habilitado	6/03/2023
3	M1-7706	BP-05-10	Habilitado	6/09/2022
4	A8-7596	BP-05-11	Habilitado	31/12/2023
5	4599-XB	BP-05-17	Habilitado	6/09/2023
6	M7-9944	BP-05-19	Habilitado	6/03/2023
7	9945-4S	BP-05-24	Habilitado	6/09/2023
8	0126-4A	BP-05-38	Habilitado	6/03/2023
9	1088-1M	BP-05-40	Habilitado	6/09/2021
10	C3-6537	BP-05-43	Habilitado	6/03/2023
11	7590-DC	BP-05-55	Habilitado	6/09/2023
12	M0-7167	BP-05-64	Habilitado	6/03/2022

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



13	3913-KA	BP-05-65	Habilitado	6/09/2022
14		BP-05-66		
15	C1-3986	BP-05-69	Habilitado	6/03/2022
16	3440-3M	BP-05-71	Habilitado	6/09/2022
17	A3-7931	BP-05-79	Habilitado	6/03/2022
18	7405-KM	BP-05-83	Habilitado	6/09/2020
19	4801-7M	BP-05-86	Habilitado	6/03/2022
20	1348-QM	BP-05-87	Habilitado	6/03/2022
21	B9-6316	BP-05-88	Habilitado	6/09/2020
22	0648-0M	BP-05-96	Habilitado	6/03/2023
23	0924-7A	BP-05-99	Habilitado	6/03/2023
24	ML-10533	BP-05-104	Habilitado	6/09/2020
25	A0-9606	BP-05-108	Habilitado	6/09/2022
26	M2-9497	BP-05-109	Habilitado	6/09/2023
27	A8-8817	BP-05-112	Habilitado	6/03/2023
28	M0-3477	BP-05-119	Habilitado	6/03/2022
29	6195-2D	BP-05-121	Habilitado	6/03/2023
30	3378-4M	BP-05-122	Habilitado	6/03/2023
31	7276-3S	BP-05-123	Habilitado	6/09/2023
32		BP-05-126		
33	9462-3S	BP-05-128	Habilitado	6/09/2022
34	6052-PM	BP-05-131	Habilitado	6/03/2023
35	B8-0285	BP-05-132	Habilitado	6/03/2023
36	7522-4S	BP-05-135	Habilitado	6/03/2022
37	7956-7M	BP-05-138	Habilitado	6/03/2022
38	A4-7128	BP-05-143	Habilitado	6/09/2022
39	7630-2D	BP-05-144	Habilitado	6/03/2023
40	4123-1F	BP-05-146	Habilitado	6/03/2022
41	M7-8542	BP-05-149	Habilitado	6/09/2023
42	M7-8758	BP-05-151	Habilitado	6/09/2022
43	A0-7435	BP-05-153	Habilitado	6/03/2022
44	9274-1M	BP-05-155	Habilitado	6/03/2022
45	5034-7D	BP-05-157	Habilitado	6/03/2023
46	M0-3488	BP-05-159	Habilitado	6/09/2023
47	6963-JA	BP-05-162	Habilitado	6/09/2023
48	9322-AM	BP-05-165	Habilitado	6/03/2023
49	0936-0M	BP-05-168	Habilitado	6/03/2023
50	3571-PA	BP-05-169	Habilitado	6/09/2021
51	M4-6279	BP-05-171	Habilitado	6/03/2022
52	9778-7C	BP-05-173	Habilitado	6/09/2023
53	4320-MA	BP-05-175	Habilitado	6/03/2022
54	8381-5S	BP-05-176	Habilitado	6/03/2023
55	M3-7408	BP-05-177	Habilitado	6/03/2022



Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

56	0328-CM	BP-05-179	Habilitado	31/12/2023
57	K1-6096	BP-05-180	Habilitado	6/03/2023
58	9236-6C	BP-05-182	Habilitado	6/09/2022
59	MA-8010	BP-05-183	Habilitado	6/09/2022
60	8055-GM	BP-05-187	Habilitado	6/09/2023
61	7504-KA	BP-05-193	Habilitado	6/09/2020
62	1003-2F	BP-05-197	Habilitado	6/03/2022
63	4672-TA	BP-05-201	Habilitado	6/09/2023
64	3344-VA	BP-05-202	Habilitado	6/03/2023
65		BP-05-206		
66	3745-8D	BP-05-208	Habilitado	6/09/2020
67	A6-9396	BP-05-210	Habilitado	6/09/2020
68	5904-KM	BP-05-212	Habilitado	6/09/2023
69	6200-GA	BP-05-213	Habilitado	6/09/2023
70	3208-0A	BP-05-215	Habilitado	6/09/2020
71	8005-FA	BP-05-218	Habilitado	6/09/2021
72	MA-7147	BP-05-219	Habilitado	6/09/2023
73	9356-0M	BP-05-224	Habilitado	6/09/2022
74	0220-2D	BP-05-227	Habilitado	6/09/2020
75	0673-1M	BP-05-228	Habilitado	6/09/2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que la presente autorización está sometida y supeditada a las modificatorias de la Ley N.º 31917 - Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 y de la publicación<sup>8</sup> del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento<sup>9</sup> de la referida Ley, teniendo la presente empresa la obligación conjuntamente con sus asociados o quienes dependan de esta, de facilitar la actualización tanto técnica vehiculara como la documentación legal o los estándares que la Nueva Ley y su Reglamento prevea, de tal manera que se evite la cancelación automática de dicha autorización, por contravenir la normativa vigente y el principio de legalidad constitucional.

<sup>8</sup> Según el TC, el principio de publicidad de las normas- previsto en los Artículos 51 y 109 de la Constitución- tiene relevancia desde un doble punto de vista: (i) en la medida que se encuentra vinculado al principio de seguridad jurídica; y (ii) debido a que constituye un requisito básico para la eficacia, vigencia y obligatoriedad de las normas.

En concordancia con dicho razonamiento, se concluye que: “[...]”

A. Tanto LAS NORMAS APROBATORIAS COMO LA NORMA QUE ESTAS APRUEBAN, CUANDO TIENEN CARÁCTER GENERAL, TIENEN QUE SER PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA QUE ENTREN EN VIGENCIA.

B. Este criterio aplica también a las normas de rango infralegal y con efectos generales. En ese sentido, TODAS ELLAS, PARA SU VIGENCIA, DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL, llámese decretos supremos, resoluciones supremas, normas de carácter general de los gobiernos regionales y locales, y resoluciones administrativas que aprueban reglamentos o directivas de ámbito general, incluyendo estos mismos reglamentos y directivas.

C. Si bien los anexos pueden ser parte integrante de una norma jurídica, su publicación en el portal electrónico de la entidad que los emite no vulnera el principio de publicidad, siempre que dichos anexos no contengan reglas de naturaleza regulativa; es decir, normas o disposiciones mediante las cuales se establezcan permisiones, prohibiciones u obligaciones.

D. Como regla general, DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL TODA NORMA DE ALCANCE GENERAL O DE NATURALEZA REGULATIVA, SEA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN EL DISPOSITIVO LEGAL QUE LO APRUEBA O EN SU ANEXO.

Como puede apreciarse, diversas entidades del propio Poder Ejecutivo no vienen cumpliendo con el mandato constitucional, con la jurisprudencia de la Corte Suprema, el Poder Judicial y el propio Ministerio de Justicia. [...]”.

Aquellas pretendidas normas reglamentarias, al no estar publicadas no surten efectos. Es decir, son ineficaces y, en consecuencia, no son exigibles a los ciudadanos.

<sup>9</sup> LOS REGLAMENTOS DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA SU VALIDEZ Y VIGENCIA, tal como lo establece el Decreto Supremo N.º 014-2012-JUS, que Modifica el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, “Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, y que se establece:

• Artículo 1: en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad.

• Artículo 2, inciso 2: los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú.



**ARTÍCULO TERCERO:** que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez<sup>10</sup> años, a las **229 UNIDADES ACTIVAS CON TUC - Mototaxis**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según **INFORME N.º 012 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH**, de fecha 21 de febrero de 2024 e **INFORME N.º 60-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024; y **actualizadas hasta el 03 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC**, mediante **N.º 60-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular y según situación técnico legal autorizada en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, y en concordancia con el **Informe Legal N.º 025-2024–OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión al interés público y acorde con la Constitución Política del Perú.



**ARTÍCULO CUARTO:** **HACER DE CONOCIMIENTO** al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente y proceda a la emisión de la TUC correspondientes, de las **229 unidades vehiculares presuntamente habilitadas legalmente, y de advertir lo contrario deberá informar a los órganos competentes, bajo responsabilidad administrativa y funcional**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según **INFORME N.º 012 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH**, de fecha 21 de febrero de 2024 e **INFORME N.º 60-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024; y **actualizadas hasta el 03 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC**, **INFORME N.º 60-2024–SRAT–GTSV–MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 03 de mayo del 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular y según situación técnico legal autorizada en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 034-2024-GTySV-MPC** de fecha 02 de abril del 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** y en concordancia con el **Informe Legal N.º 025-2024–OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**; evaluación que deberá realizarse en concordancia con las normas y leyes vigentes, bajo responsabilidad a que diera lugar la contravención a las normas o leyes actuales.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ESTABLECER** que la vigencia de la presente, que de conformidad con la **Resolución Gerencial N.º 107-2018-GVyT-MPC** de fecha 27 de junio del 2018, la presente renovación de autorización rige desde la fecha 27 de junio del 2024.

**ARTÍCULO SEXTO:** **PRECISAR**, que dicho acto administrativo está **sometido** a todas las modificatorias que la ley prevea en su momento, y **supeditada** a la fiscalización posterior<sup>11</sup>, de advertirse algún incumplimiento técnico, normativo o legal, que la entidad advierta tanto de Oficio, de parte o por órgano competente en materia de especialización en transportes u órgano establecido en ley especial o en atención a lo que la Constitución Política del Perú o al interés público regule. Según sea el caso normado y que no contravenga las normas actuales vigentes.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** **HACER DE CONOCIMIENTO**, que mediante **Informe Legal N.º 025-2024–OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: “[...] *Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES CATEGORÍA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]*”.

<sup>10</sup> **Artículo 4**, de la **Ley N.º 31917** - Títulos habilitantes Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de **10 años** y son las siguientes: **4.1 Permiso de operación:** Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. **4.2 Certificado de operación:** Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

<sup>11</sup> **Artículo 34.- Fiscalización posterior** “[...] 34.1 *Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de supervisión automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado [...]*”.

**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICAR**, con la presente resolución al administrado Alfonzo Novoa de la Cruz Identificado con DNI N.º 26656552, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FE Y TRABAJO S.R.L.**, en su domicilio real y procesal fijado en Jr. Reyna Farge N.º 159 - Barrio: La Florida; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca - Teléfono: 952909518, Email: [betita.2010@gmail.com](mailto:betita.2010@gmail.com), para tal efecto, y de acuerdo al Art. 18º y 20º de la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.



**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR** a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución ([www.gob.pe/municajamarca](http://www.gob.pe/municajamarca)).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

**POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

